

el único manuscrito existente, utilizando las Siete Partidas para fijar y completar el texto.

A la edición acompaña una introducción y varios apéndices, donde se verán nuevos datos biográficos y bibliográficos del maestro Jacobo, con importantes rectificaciones a las noticias que generalmente admiten los tratadistas que se han ocupado de este jurisconsulto.

Redactadas en romance, las obras del maestro Jacobo lograron muy pronto gran difusión en la Península. Fueron un instrumento poderoso de la recepción del Derecho romano en lo que respecta al procedimiento. Su autor es, ante todo, un divulgador. Fragmentos de las *Flores* se hallan a modo de apéndice en algunos códices de fueros municipales. En el siglo xvi Lorenzo de Padilla incluye las *Flores* en su colección de textos jurídicos castellanos de la Edad Media. Y por lo que se refiere a los *Nueve tiempos*, sirvió de fuente para un apócrifo Ordenamiento de Alcalá conservado en varios manuscritos. El *Doctrinal* parece haber logrado menos circulación. Por cierto que en las palabras iniciales de esta obra, en donde su autor asegura que la trasladó "de latín en romance", acaso pueda verse una prueba indirecta de la intervención del maestro Jacobo en la redacción de la Partida III: en efecto, el *Doctrinal* es un extracto de ésta y la frase no tendría sentido si no se aplica a la labor preparatoria de la mencionada Partida que en lo esencial es una versión al lenguaje vulgar de unos cuantos tratados latinos de procedimiento.

G. S.

RICARDO LEVENE: *Introducción a la Historia del Derecho indiano*. Buenos Aires, 1924.

Este nuevo libro del profesor Levene satisface plenamente las esperanzas que hicieron concebir sus *Notas para el estudio del Derecho indiano* (1918), y su artículo sobre las *Fuentes del derecho indiano* publicado en el tomo I de este ANUARIO. Lo que en estos trabajos eran simples avances prometedores ha devenido cumplida realización.

La estructura general de este libro es el primer acierto que debe ser destacado. Todas las cuestiones cuyo estudio debe preceder a la Historia de nuestra legislación de Indias se plantean en los distintos capítulos examinándolas con aportaciones personales del mayor interés. La condición, indispensable en este tipo de obras no monográficas de ofrecer al lector una orientación bibliográfica amplia y seleccionada se cumple en términos difícilmente superables. Sin que por ello falten destellos de una investigación original.

Consecuente el profesor Levene con la declaración que en el capítulo primero de su libro hace, sosteniendo que la historia del Derecho argentino "debe retraer su estudio hasta los orígenes de la colo-

nización”, demuestra de una manera cumplida hallarse altamente penetrado del espíritu que animó al Derecho hispanoamericano del período colonial. Y así hace observar sagazmente cómo a pesar de que “la legislación indiana pretendía continuar en América el espíritu y tendencias del derecho materno..., la realidad diversa y viva de los hechos, en su espontáneo desenvolvimiento, elaboraba un derecho nuevo, con caracteres propios e inconfundibles”; cómo “la colonización fué una obra eminentemente popular” y no producto de las minorías directivas del Estado español, como por muchos se ha creído; cómo al lado del derecho sancionado en la ley creció en Indias vigoroso un derecho consuetudinario que en ocasiones se sobrepuso al legal, a la par que se conservaron normas jurídicas de los primitivos indígenas, y cómo, contra lo sostenido equivocadamente por algunos historiadores, “la legislación de Indias no fué en sus orígenes abstracta y general sino particular y concreta”. Precisamente llegó a acentuarse tanto esta tendencia que el casuismo fué una de sus notas características.

Después de estas observaciones generales sostenidas y fundamentadas en los primeros capítulos, se aborda el problema del “justo título de dominación de las Indias”, vinculándolo acertadamente con el estudio del Regio Patronato indiano y se señalan las bases de la organización política, jurídica, ética y económica de las Indias, destacando los rasgos más salientes que definen la estructuración íntima de los organismos de gobierno que se crearon para regir la vida de las colonias de Hispanoamérica.

Es muy justa, en nuestro concepto, la afirmación que el profesor Levene hace, teniendo a la vista el conjunto complicado de nuestra organización política y administrativa, de que “esta compleja estructura institucional hacía imposible el gobierno absoluto. Ninguna autoridad detentaba todo el poder, y éste se desprendía de la fuente nominal del Rey, desmembrándose en una vasta organización. Cada una de aquellas autoridades defendía celosamente sus propias prerrogativas”. Pero la certeza de este juicio no debe hacernos olvidar que seguramente esa misma complejidad, fomentadora de una burocracia numerosa en exceso, fué el germen de los más caracterizados vicios que no tardaron en desenvolverse en nuestro régimen colonial.

Una cuestión tan interesante como la relativa a la libertad de los indios y a la actuación abolicionista del infatigable padre Las Casas es examinada también con la posible minuciosidad en un libro de esta naturaleza, descubriendo en su autor una viva simpatía por la obra de España, que se contiene dentro de los debidos límites impuestos por la seriedad histórica, ya que la reivindicación de nuestra empresa colonizadora frente a la llamada leyenda negra no debe consistir en oponer un conjunto de afirmaciones pletóricas de un vago lirismo a las acusaciones formuladas. Esa actitud de oficiosidad elogiosa adop-

tada por la generalidad de los historiadores de última hora para enjuiciar nuestra política colonial no puede encontrar ningún eco de simpatía en los círculos eruditos, donde se aspira a realizar una labor de investigación hecha con entusiasmo por el tema a estudiar, pero desprovista de todo apasionamiento, adverso o favorable.

Finalmente, todavía un último acierto de este libro que merece ser igualmente destacado es la justeza con que se estudian los ensayos de recopilación de la legislación de Indias anteriores a 1680; la estructura y significación de la *Recopilación* sancionada por el monarca Carlos II; la tendencia predominante en el conjunto de leyes dictadas durante todo el siglo XVIII, y los problemas históricos que pueden plantearse con respecto a la aplicación en los distintos territorios hispanoamericanos de las llamadas leyes de Indias y de las promulgadas en Castilla durante el período colonial, singularmente el tan debatido de la obligatoriedad o no obligatoriedad en aquellos países de la Novísima Recopilación.

Sólo un reparo creemos que se puede hacer al capítulo en que se enumeran y examinan los ensayos de recopilar la legislación indiana llevados a cabo con anterioridad a 1680. En nuestro concepto se da demasiado crédito a las noticias suministradas por Pinelo y quizás por esto no se destaca todo lo que merece la labor realizada por el licenciado Zorrilla.

En otro lugar —*Revue d'Histoire du Droit*, Haarlem, 1923, tomo IV— hemos intentado justificar nuestra sospecha de que Antonio de León Pinelo, cuya labor como jurista nos parece altamente estimable, no habla con entera sinceridad en su "Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la *Recopilación de leyes de las Indias Occidentales*"... que hemos tenido ocasión de examinar en los Archivos Nacionales de París (*Collection Tiran*, A. B. XIX 559 B.). Acaso en su afán de resaltar su propio trabajo oculta maliciosamente el de los que le precedieron.

Hemos procurado al mismo tiempo valorizar cumplidamente el proyecto de *Recopilación* preparado por el licenciado Zorrilla, según noticias suministradas por don Manuel Josef de Ayala en su inédita *Miscelánea* (Biblioteca Real de Madrid) y por el propio Zorrilla en su "Discurso sobre salario de Juez ausente" (Archivos Nacionales de París. *Collection Tiran*, A. B. XIX 577); y por lo que resulta de ellas creemos que el nombre de Zorrilla debe ocupar un lugar preeminente en la historia de la *Recopilación de 1680*.

Fácilmente se advertirá, sin embargo, que estas ligeras observaciones no dicen nada en contra de este libro del ilustre profesor Levene, que reputamos como una de las más valiosas aportaciones de la moderna historiografía hispanoamericana.